

Ilustre Municipalidad de Litueche
Dirección de desarrollo comunitario

Acta de Constitución.

En Litueche a 29 días del mes de diciembre de 1997, siendo las 17³⁰ horas, en la sala de Reuniones, se lleva a efecto una reunión con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada Comité de Vivienda.

Preside la reunión Doña Sonia Pilar Lisboa Romero.

Actúa como Secretario Don: - Eduardo Patricio Douso Quellana y Tesorero Doña Gabriela Isabel Cáceres Brevís.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimamente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos.

Primero: - Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

Título I

Denominación, fines y Domicilio.

Artículo 1: - Constitúgase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley

Nº 19.418.

El Comité de Vivienda tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de los socios, en particular, les corresponderá.

- a). - Representar a los socios ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral del comité de Vivienda.
- b). - Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- c). - Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten al Comité de Vivienda, representando las inquietudes e intereses de sus socios en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d). - Colaborar con las autoridades comunales y en particular, con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas del Comité de Vivienda.
- e). - Ejecutar, en el ámbito del Comité de Vivienda, las iniciativas y obras que crean convenientes para la información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

- f).- Ejercer derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten al Comité de Vivienda.
- g).- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial del Comité de Vivienda.

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Vivienda cumplirá las siguientes funciones:-

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y pluralismo entre los habitantes del Comité de Vivienda y, en especial:-
 - a).- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las más instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Comité de Vivienda.
 - b).- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes del Comité de Vivienda y en especial de los jóvenes.
 - c).- Estimular la capacitación de los socios en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios

para el cumplimiento de sus fines.

d). - Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro del Comité de Vivienda.

e). - Propender a la dotación de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f). - Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión, y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados del Comité de Vivienda.

a). - Colaborar con la respectiva Municipalidad de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que viven en condiciones de pobreza o se encuentran desempleados en el territorio del Comité de Vivienda.

b). - En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c). - Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas orientados a resolver los problemas sociales más urgentes del Comité de Vivienda.

d). - Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e). - Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes del Comité de Vivienda.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los socios del Comité de Vivienda. Para ello, podrán:-

a). - Determinar las principales carencias en: - vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b). - Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos, que correspondan proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los socios comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieren de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

f). - Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d). - Conocer los proyectos municipales de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en el Comité de Vigilancia.

e). - Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. - Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrían:

a). - Conocer anualmente los (programas) diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presenten a los socios de su territorio.

b). - Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c). - Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establezcan las ferias libres y otros comercios callejeros.

d). - Promover y colaborar con las autoridades o correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental especialmente a través de campañas de educación por la defensa del medio ambiente y entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

- 1). - Velar por la protección del medio ambiente y de los equi-
librios ecológicos.
- 2). - Ser autorizadas para emitir certificados de residencia;
de acuerdo con las normas establecidas por los orga-
nismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
- 3). - Servir como órganos informativos al Comité de Vivienda,
sobre materias de utilidad pública.

Artículo 4º: - Para todos los efectos legales el
domicilio del Comité de Vivienda es

Los límites del Comité de Vivienda donde
se inserta son: -

Norte: - Lago Rapel.

Sur: - Estero las Plamas.

Oriente: - Estero Perlín.

Poniente: - Océano Pacífico.

Título II

De los Vecinos
Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirige.

Artículo 5.º: Derechos:

- a) Participar en asambleas que se lleven a efecto derecho a voz y voto. El voto será unipersonal legable y sólo podrá ejercer cuando se esté a día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyectos o posición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados. A lo menos el directorio deberá someterlo a consideración de la asamblea para su aprobación y rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de constatación de la organización y de registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la 19.418.

Artículo 6.º: Obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y

umplir con todas las obligaciones contraídas con la organización y a través de ellas.

Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad con lo dispuesto en la ley y los estatutos.

Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar con las tareas que se les encomiendan.

1) Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418

Artículo 7°: - Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna o en el comite de Vivienda, según sea el caso, los socios podrán pertenecer al Comité de Veridad.

Artículo 8°: - La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación del comite o después de aprobados estos estatutos.

Artículo 9°: - La persona que desee ingresar al comite de Vivienda deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Solo son causas de rechazo de la solicitud de ingreso

1) - No ser habitantes del Comité de Vigilancia.

2) - Tener menos de 18 años.

3) - No estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución política o las leyes.

Artículo 10°: - Son causas de suspensión de un socio en todos sus derechos: -

a) - El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecunarias para con el Comité, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas las obligaciones morosas.

b) - El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d) del artículo 5°.

c) - Efectuar propaganda o campañas proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de actos oficiales.

d) - Usar indebidamente bienes del Comité.

e) - Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ellas por parte del directorio.

f) - La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 11º: - Son causales de exclusión de un socio:

- La renuncia escrita aceptada por el directorio.

- La muerte.

- La pérdida de su calidad de socio del Comité de Vigilancia.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 12º: - Son causales de expulsión de un socio:

1) - Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del comité o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

2) - Incurrir en falsedades para acreditar su calidad de socio del Comité de Vigilancia.

Artículo 13º: - Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14º: - Acordado alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días.

contados desde la fecha en que se notifique personalmente al acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los presentes, acordado por el directorio o por la asamblea en caso de oposición algunas de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

Título III.

Asambleas Generales.

Artículo 15°: - La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre o hubiéndolo en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 16°: - habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de marzo de cada año.

Artículo 17°: - En asamblea general ordinaria podrá y se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 18°: - En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales o excepción de los que corresponde exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 19°: - Si por cualquier causa no se celebra una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea o que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 20°: - Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un veinticinco por ciento de los socios indicando los objetos de la reunión de estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 21°: - Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias.

- a) Reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más

afiliados, cuya determinación deberá hacerse en sesión secreta, como asimismo la cesación en el go de dirigente por censura, según lo dispuesto en letra d) del artículo 24;

- e) la elección del primer directorio definitivo;
- f) la convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) la disolución de la organización;
- h) la reincorporación a una Unión Comunal o el reí de la misma;
- i) la aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22°: - Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo soliciten un 25% a lo menos de los socios.

Artículo 23°: - Las citaciones a las asambleas serán por carta o circular enviada con 15 días anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 24°: - Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurriera en lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no reuniere este quórum se dejará constancia en el acta y deberá disponerse una nueva citación.

día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 25°: - Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 26°: - Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 27°: - Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 28°: - Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en directorio si faltare presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

Título IV

Del Directorio.

Artículo 29°: - Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido, a lo menos por cinco miembros titulares elegidos en voto directo, secreto e informado, por un periodo de dos años, en una asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la prioridad obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30°: - Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con 10 días de anticipación de la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización.

a) - Tener 18 años de edad, a lo menos.

b) - Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de elección.

c) - Ser filipino o extranjero averenciado por más de tres años en el país.

) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y

) no ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo 31º: - No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlas.

Artículo 32º: - No podrán ser directores las personas que formen la comisión electoral. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 33º: - Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, por imposibilidad o dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia irrevocable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 34º: - Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 35º: - Son atribuciones y deberes del directorio

2) - Disponer la citación a la asamblea extraordinaria.

3) - Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

4) - Cumplir los acuerdos de la asamblea.

5) - Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

6) - Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 36º: - El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 37º: - De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubiere concurrido a la sesión.

El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Titulo V.

Del Presidente.

Artículo 38º: - Corresponde especialmente al presiden-

Te de la función de Vigilancia: -

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité de Vigilancia.
- b) Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
- c) - Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados al directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades del Comité de Vigilancia, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Comité de Vigilancia.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo aquella en que deba representar al Comité de Vigilancia.
- i) Abrir y Cerrar libretas de ahorro y crédito.

J) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.

K) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se les encomienden.

Titulo VI.

Del secretario y Tesorero.

Artículo 39°: De los deberes del secretario serán los siguientes: -

a) Llevar el libro de actas del directorio y el de las asambleas de socios y el libro de registro de socios.

b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.

c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Comité de Vigilancia, con excepción de aquellas que corresponden al presidente recibir y despachar correspondencia en general.

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio del Comité de Vigilancia.

- f) - En general cumplir con todas las tareas que le encomienda el directorio, el presidente los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 40°: - Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. -
- b) Llevar un registro de entradas y gastos del Comité de Vivienda. -
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos. -
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general. -
- e) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito. -
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes. -
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

Título VII

DE LA COMISION ELECTORAL.

Artículo 41°.- Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el Comité de la Viniente, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio, ni ser candidato a igual cargo. -

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. -

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

Artículo 42°.- El patrimonio estará integrado por:-

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causas de

muerte que se les hicieren.

- p) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título. (de)
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro bien de uso de la comunidad.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que les otorgan.
- g) Las multas cobradas a los socios.

Título VIII

De la comisión fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 43°: - En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designara una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 29°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: -

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero debe exhibirle.
- b) Velar por q' los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investique la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c) Informar al directorio en sesiones ordinarias y extraordinarias, sobre la marcha de la tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notoren para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre la finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 44º: - la comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que tenga mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtenga la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos de vacantes. Si la vacante fuera un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión.

Título IX.

La modificación de los estatutos y la disolución.

Artículo 50: - Sus modificaciones solo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobados por la municipalidad.

Artículo 51: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además.

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.

- b) - Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c) Por producción de la personalidad jurídica

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada la cual goza de personalidad jurídica.

NOMINA DE ASISTENTES!

1.- GABRIELA ISABEL RACINES BREAUS 11.475.571-0

Gabriela Racines B.

2.- EDUARDO PATRICIO BONOSO ORELLANA 10.514.329-K
Eduardo Bonoso

3. SONIA PILAR LISBOA ROMERO 12.315.701-K

Sonia Pilar

4.- NILDA ROSA YANEZ CABELLO 14.422.494-9

Nilda Yanez C.

5.- ANA MARIA FERON CASTRO 11.981.632-F

Ana Feron Castro

- 6.- SANDRA JEANNETE BUNGU'S QUILAMAN 12.142.557-8
Sandra Jeannette Bungs D.
- 7.- NARCISO JOSE MATU'S JIMENEZ 10.366.675-9
Narciso Jimenez
- 8.- REGINALDO DEL C. ABARCA DIAZ 6.779.380-3
Reginaldo Abarca D.
- 9.- MARIA DEL C. MORZLES ABARCA 7.161.544-8
Maria Morales A.
- 10.- AMPARO DEL TRANSITO MORZLES DONOSO 11.981.699-8
Amparo M. D.
- 11.- TERESA DE LAS M. NAVARRO CARREÑO 10.014.014-4
Teresa Navarro C.
- 12.- LUCY DE LOURDES FLORES CONTRERAS 8.705.854-9
Lucy Flores
- 13.- PATRICIA MAGDALENA FLORES JIMENEZ 11.334.476-8
Patricia Flores
- 14.- DARWIN ENRIQUE UNGARA AVILA 6.843.008-0
Darwin U.
- 15.- LUIS RAMON ARZUNGBIA JIMENEZ 10.096.562-9
Luis Arzumbia
- 16.- MIGUEL ENRIQUE DEL CARMEN OSORIO PINO 11.334.407-5
Miguel Osorio

17.- JACQUELINE DEL C. HERNANDEZ FLORES 9.999.040-6

18.- RAFAEL DEL CARMEN BUSTAMANTE BUSTAMANTE 9.811.116-1

Rafael B.

19.- CLODOMIRO SEGUNDO MADARIAGA HUERTA 10.086.500-3

Clodomiro m.

20.- CESAR GALVARRINO DEL C. FACENES 6.252.409-K

21. MELITON ANTONIO ORILLANA OLIVARES 11.554.058-0
Melu Oller.

22 MARGARITA DEL ROSARIO JILLOBO'S SANTIBANEZ 11.696.982-3

23 - JOSEFINA ESPERANZA WALLIS ARAVENA. 10.567.286-1

Josefina Wallis A

24 LEONOR EUGENIA ARAVENA GORDOYA 6.737.396-0
leonor aravena

25 BERNARDA DE LAS M. GONZALEZ DIAZ 11.981.650-5
Bernardo gonzalez D.

26.- JACQUELINE EDELMIRA JIDAL PINO 11.334.451-2
jacqueline V.

27 - FLORISA DEL C. REYES 9.722.438-2
Florisa roye

28.- MARIA EUGENIA OLIVARES JIMAZ

9.242.743-9

~~Maria~~

29.- GLAUCIA LEONORA FIORI PESPERES
~~Glauca~~

11.981.644-0

30.- ROSADA DEL CARMEN RUBIO NAVARRO
~~Rosada~~

12.370.235-2

31.- CELIA ELIZABETH RUBIO NAVARRO

12.782.894-6

~~Celia~~

32.- PAOLA ELIANA MALDONADO PAREJA

11.257.569-1

~~Paula~~

33.- MARIA MERCEDES DEL R. MALDONADO MALDONADO

9.574.811-2

~~Maria~~

34.- CRISTINA ROSENDA PERON CASTRO

12.152.514-3

~~Cristina~~

35.- GABINO ARTERIO MADARIAGA MORALES

11.995.091-0

Gabino A.M.

36.- MAGALY ANDREA CASTRO LISBOA

14 338 169-2

Magalay Castro L.-

37.- VICTORIA OSORIO CARRERO

9.072.305-7

Victoria Osorio Carrero

38 - MARITZA PIÑA HIDALGO
Juan Pina de

11.224.114-0

39 - NIBALDO YANEZ PEREZ
Nivaldo yanez

9.514.249-4

40 - ADELINA MALDONADO R.
Adelina M. R

9.624.409-1

41 - LIA CABELLO URBINA

9.045.490-0

Lia Cabello. U.

42 -

CERTIFICADO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOCIAL, QUE SUSCRIBE CERTIFICA
UNO, QUE ASISTIO A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL COMITE
DE VIVIENDA Villa "La Esperanza", DE QUE DA CUENTA EL ACTA
QUE PRECEDE, LA QUE SE CELEBRÓ EN EL LUGAR, DÍA Y HORA
INDICADOS EN ELIZ, DOS. QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS
ASOCIADOS QUE SE ENUMERAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE. TRES
QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE CONTIENE
EN EL ACTA, PRECEDENTE FUERON LEIDAS, PUESTOS EN DISCUSION
APROBADOS EN LA FORMA QUE SE EXPONE EN EL ACTA
CUATRO. QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACION FIEL Y
EXACTA DE TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNION.
EN LITUECHE, A 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1960
MANUEL ROMERO MORALES, JEFE DEPARTAMENTO SOC
ILUSTRE MUNICIPAL LITUECHE, MINISTRO DE FE.

